

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Divisorio No. 1100140030532013-00164-00

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial del adjudicatario como quiera que el pasado 27 de marzo no se pudo llevar a cabo la diligencia programada de entrega del bien inmueble adjudicado en remate al señor Cristófer Correa Alfaro, conforme al artículo 456 del C.G.P. la Juez Resuelve:

1- Fijar el día dos (2) de febrero de dos mil veintiuno 2021 a partir de las ocho de la mañana (8: A.M.), para la entrega del inmueble adjudicado al peticionario, advirtiéndole que en el evento que no se permita el ingreso o no haya una persona adulta que atienda la diligencia, se procederá al allanamiento y desalojo y los bienes que se encuentren serán trasladados a una bodega.

2-Con el fin de garantizar los derechos fundamentales de los ocupantes del bien inmueble objeto de entrega, así como de los animales que se encuentren, se solicita el acompañamiento a la diligencia **Policía Nacional, Policía de Adolescentes, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, ICBF, Secretaría de Integración Social, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.**

Requerir a dichas instituciones para que una vez reciban las comunicaciones mediante correo electrónico informen al despacho respecto de las personas designadas para el acompañamiento a la diligencia proporcionando el número de contacto, así como correo electrónico a fin de coordinar la asistencia. Librar comunicaciones y remitirlas mediante correo electrónico del Juzgado.

Los oficios deben ser diligenciados por la parte actora y remitidos por correo electrónico por la secretaria del Juzgado.

3. La decisión debe ser notificada por la parte interesada, mediante Aviso a los ocupantes del inmueble con un término no inferior a cinco días de la fecha fijada para la diligencia.

4- **La diligencia se realizará en la fecha programada**, siempre y cuando, y en razón a la emergencia sanitaria, no haya restricciones y/o limitaciones a la movilidad en la localidad o en el lugar de la diligencia, adicional a ello la parte interesada deberá garantizar los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.127 Fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 04 de
diciembre de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria